

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120220013500

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santa Marta
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2022-135
De NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA
Contra LUZ ELENA MONTES DE TORRES.

SOLICITUD TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO

WILIAM VICENTE ROJAS ROSERO, apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me dirijo a su Despacho para solicitarle se sirva decretar la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.

Lo anterior como quiera que la demandada se encuentra a paz y salvo por capital, intereses y costas procesales.

Téngase en cuenta que la medida cautelar jamás fue practicada, para este efecto anexo certificado de tradición y libertad de fecha actual donde consta lo anunciado.

Fundamento esta solicitud en el artículo 461 del C.G.P.

Ordene.

Santa Marta, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Trece (13) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por el Dr. WILLIAM VICENTE ROJAS ROSERO, en su calidad de apoderado judicial de NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inicio NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA C.C N° 3.096.764 en contra de LUZ ELENA MONTES DE TORRES C.C. N° 25.156.367, y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago total de las obligaciones que iniciara NATAN STHIVEN RAMOS CASTAÑEDA C.C N° 3.096.764 en contra de LUZ ELENA MONTES DE TORRES C.C. N° 25.156.367, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad de la demandada JUAN ALBERTO DIAZ LARA MANJARREZ identificado con C.C. N° 7.143.528, la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-55122**, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento de pago, con las

constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N° 1785 del 13 de octubre de 2022
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA

Por Estado No. 120 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 14 de octubre de 2022
Secretaría,



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc710c1c2e35635a63032a2be3df26abe5825499339b082388d108f8ea1d64**

Documento generado en 13/10/2022 04:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>